

Artículo 2°. *Publicación.* De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* el contenido del artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°. A partir de la fecha en que el señor Luis Fernando Martínez Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 73576519, tome posesión del nombramiento en periodo de prueba y para efectos de asegurar la estabilidad laboral reforzada de la cual goza el funcionario Hugo Javier Calle Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía número 8850191, se entenderá que el empleo GESTOR III Código 303 Grado 03 -ID 14957-, es el que este desempeña, en virtud del nombramiento con carácter provisional efectuado mediante el artículo 26 de la Resolución número 007881 de fecha 08 de octubre de 2019.

Artículo 4°. Comunicar a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, la presente resolución a Luis Fernando Martínez Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 73576519, al correo electrónico luisferms2000@gmail.com, informándole que deberá tomar posesión en los términos descritos en el Artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015.

Artículo 5°. Comunicar a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, la presente resolución al servidor Hugo Javier Calle Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía número 8850191, a través del correo electrónico institucional hcallej@dian.gov.co.

Artículo 6°. Compulsar copia de forma simultánea a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, de la presente resolución al Despacho de la Dirección de Gestión Corporativa, al Despacho y a la División de Talento Humano o quien haga sus veces en la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena; al Despacho y a las Coordinaciones de Administración de Planta de Personal, Selección y Provisión del Empleo y de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión del Empleo Público y al Despacho de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de septiembre de 2022.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández
(C. F.).

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

EDICTOS

EDICTO PARA EL PAGO DE SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES DE SERVIDORA PÚBLICA FALLECIDA

Se informa de conformidad al artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, a los herederos de la señora Diana Cristina Chávez Imbachi quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 69.007.319, funcionaria pública quien laboraba en esta entidad hasta el día de su fallecimiento, hecho ocurrido el pasado quince (15) de septiembre 2022, razón por la cual la entidad realizó la liquidación de salarios y prestaciones sociales.

Las personas que se consideren con derechos deberán presentar oficio de reclamación a la Carrera 85D No. 46A-65, piso 5°, Grupo de Gestión del Talento Humano ubicado en el Complejo Logístico San Cayetano de la ciudad de Bogotá D. C., y a los correos electrónicos yamile.romero@unidadvictimas.gov.co, y angela.orozco@unidadvictimas.gov.co

Para tal efecto deberán presentar documento de identidad y prueba idónea que acredite el vínculo que ostente con la funcionaria pública fallecida (registro civil de nacimiento, registro civil de matrimonio, declaración extrajuicio, entre otros que acrediten el parentesco) dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del presente edicto.

(Primer aviso).

Cordialmente,

El Coordinador Grupo de Gestión del Talento Humano,

Édgar Hernando Pinzón Páez.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
(C. F.).

VARIOS

Fiscalía General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0730 DE 2022

(septiembre 29)

por medio de la cual se organiza la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales.

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus atribuciones legales, en especial, las que le confieren los numerales 19 y 25 del artículo 4°, y el artículo 45 del Decreto ley número 016 de 2014, modificado por el Decreto ley número 898 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 250 de la Constitución Política y 66 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1826 del 2017, corresponde a la Fiscalía General de la Nación el ejercicio de la acción penal e investigar los hechos que revistan las características de un delito.

Que el numeral 19 del artículo 4° del Decreto ley 016 de 2014 otorga al Fiscal General de la Nación la facultad de “[e]xpeditar reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación”.

Que el numeral 25 del artículo 4° del Decreto ley 016 de 2014 faculta al Fiscal General de la Nación para “[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación”.

Que el artículo 45 del Decreto ley 016 de 2014 establece que “[p]ara el desarrollo de la gestión misional, administrativa e investigativa y el mejoramiento de la prestación del servicio, el Fiscal General de la Nación podrá organizar departamentos, unidades y secciones y señalarle sus funciones”.

Que el Decreto ley número 898 de 2017 modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, con el objeto de adecuarla a las exigencias derivadas del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera.

Que el Decreto ley número 898 de 2017 creó la Delegada contra la Criminalidad Organizada, le asignó sus funciones y determinó las Direcciones Especializadas que hacen parte de ella, incluida la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales (DECOC), a la cual se incorporaron los fiscales adscritos a la antigua Dirección de Fiscalía Nacional contra el Crimen Organizado y la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada contra el Terrorismo.

Que de acuerdo con el artículo 20 del Decreto número 016 del 2014, adicionado por el artículo 43 del Decreto ley número 898 del 2017, las Direcciones Especializadas “[d]irig[en], coordina[n] y controla[n] la investigación y judicialización de las diversas formas de delincuencia, bien sea a nivel local, regional, nacional o transnacional incluidas las nuevas formas de criminalidad emergentes en el posconflicto”.

Que de conformidad con los considerandos del Decreto ley número 898 de 2017, le corresponde a la DECOC “investigar las distintas manifestaciones de la delincuencia organizada, especialmente las nuevas formas de criminalidad que emerjan para ocupar los espacios dejados en los mercados ilegales por el grupo FARC-EP”.

Que la Ley 1908 de 2018, “por la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones”, contiene disposiciones aplicables a la investigación y judicialización de Grupos Armados Organizados y Grupos Delictivos Organizados, basadas en dos estrategias:

- i) El fortalecimiento de mecanismos procesales y de investigaciones que permitan a los funcionarios judiciales enfrentar a dichas organizaciones de manera oportuna y eficaz; y ii) la definición de un procedimiento especial para la judicialización de grupos de criminalidad organizada, sin que ello signifique su reconocimiento político o la aplicación de mecanismos de justicia transicional.

Que el Direccionamiento Estratégico de la Fiscalía General de la Nación 2020-2024 “Resultados en la calle y en los territorios” establece que la Entidad aplicará un enfoque territorial que permita focalizar la lucha contra las organizaciones criminales en regiones o zonas críticas.

Que es necesario fortalecer la organización de la Fiscalía General de la Nación para futuros procesos de sometimiento a la justicia por parte de grupos armados, en el contexto del posible inicio de diálogos con estas estructuras.

Que para el eficaz desempeño de la gestión misional de la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales (DECOC) es necesario delimitar su competencia, crear varios grupos internos de trabajo, determinar sus funciones y establecer lineamientos

para la selección, adopción e implementación de estrategias investigativas con enfoque territorial para abordar los fenómenos delictivos asociados a la criminalidad organizada y el terrorismo, acordes con la regulación contenida en el Decreto ley 898 de 2017, Ley 1908 de 2018 y demás normas aplicables en la materia.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objetivo.* La Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales (DECOC) tendrá el objetivo primordial de desarticular los Grupos Armados Organizados, mediante el impacto de sus componentes estratégicos, estructurales, cadenas tercerizadas y redes de apoyo, a partir de una metodología de esclarecimiento, sostenibilidad y consolidación investigativa.

Artículo 2°. *Asuntos de conocimiento.* Son asuntos de conocimiento de los fiscales adscritos a la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales:

1. Adelantar investigaciones estructurales contra los Grupos Armados Organizados a nivel regional y nacional que ejerzan algún tipo de violencia armada en contra de las instituciones del Estado, la población civil, bienes civiles, bienes e infraestructura del Estado, que tengan un mando responsable y jerarquizado con control territorial, conforme a los parámetros establecidos en la Ley 1908 de 2018, el Derecho Internacional Humanitario, en particular el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
2. Adelantar a través de sus fiscales delegados, desde los actos urgentes, la indagación, la investigación y judicialización de los hechos que conforme al Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas (Ley 804 de 2003), al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Ley 808 de 2003), y a la Convención Interamericana contra el Terrorismo (Ley 1108 de 2006) y la legislación nacional constituyan fenómenos delictivos de terrorismo y financiación del terrorismo, conductas asociadas y conexas, cometidos o no por miembros de GAO y GDO.

Parágrafo: *Asignación de casos.* Los casos serán asignados a la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales conforme al reparto automático con enfoque especializado, sin perjuicio de la asignación especial o variación de asignación de casos que lo ameriten dada la connotación, necesidad y acción inmediata, en especial, las investigaciones relacionadas con el numeral segundo de este artículo.

Parágrafo 2°. *Delimitación de competencia.* La competencia de la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales se centra en la afectación y desarticulación de los Grupos Armados Organizados, mediante la caracterización de la estructura y la investigación y judicialización de sus integrantes –con énfasis en los objetivos estratégicos–, cadenas tercerizadas y redes de apoyo. Los fenómenos conexos a la criminalidad organizada, como narcotráfico, delitos contra el medio ambiente y homicidios, entre otros, serán competencia de las otras Delegadas y Direcciones, según el criterio de especialidad.

Artículo 3°. *Principios orientadores.* Además de los principios generales y garantías procesales propias del sistema jurídico colombiano, la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales adelantará la indagación, investigación y judicialización de hechos punibles de su competencia de conformidad con los siguientes principios orientadores:

1. Enfoque estratégico: La Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales focalizará las investigaciones en objetivos estratégicos, determinados a partir de criterios como el grado de afectación a derechos constitucionales que ocasiona el grupo criminal, los costos sociales de su actividad criminal, la representatividad de la investigación para ilustrar el modus operandi de la organización criminal, el rol de liderazgo de las personas investigadas en la estructura de la organización criminal, la potencialidad de la investigación para contribuir en el desmantelamiento de la organización o el aporte a investigaciones estructurales realizadas por otras Direcciones de la Fiscalía General de la Nación.
2. Enfoque estructural: La Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales adelantará investigaciones integrales tendientes a impactar las dimensiones política, armada y económica de las estructuras criminales.
3. Enfoque territorial: En el ejercicio de su misionalidad, la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales tendrá en cuenta la heterogeneidad del territorio nacional en su geografía, las particularidades de la criminalidad según la zona, condiciones culturales y sociales, con el fin de responder de manera adecuada a las dinámicas criminales de cada región.
4. Itinerancia: La Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales estará facultada para definir modelos itinerantes de investigación, con base en los principios rectores definidos en el Direccionamiento Estratégico de la Entidad y de conformidad con los lineamientos definidos por el Fiscal General de la Nación.
5. Coordinación: La Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales ejercerá sus competencias en estrecha coordinación y armonía con las demás dependencias misionales de la Entidad, por medio de acciones transversales, iniciativas investigativas paralelas y el intercambio de información.

6. Articulación: Con la finalidad de aprovechar al máximo los recursos de la Entidad, así como la información recopilada en otras investigaciones, la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales articulará su trabajo con las demás dependencias misionales y propenderá por identificar y trabajar situaciones atribuibles a organizaciones criminales a partir de microproyectos, para avanzar estratégicamente en el esclarecimiento de fenómenos como homicidios y desaparición forzada, teniendo en cuenta tanto el esclarecimiento individual como la asociación de casos con elementos comunes.

En este marco, con el fin de golpear las rentas ilícitas que alimentan a estas organizaciones, se realizarán mesas de trabajo periódicas con la Delegada para las Finanzas Criminales a quienes se le deberá compartir la información relacionada con fuentes de financiación ilícita que haya sido identificada. Se levantará el acta correspondiente de dichas mesas de trabajo para el seguimiento de los compromisos adquiridos.

La Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales también articulará su trabajo con otras entidades públicas, con los organismos de inteligencia contemplados en la Ley 1621 de 2013, y con las policías judiciales del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) y de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol -DTJTN, con el fin de atacar integralmente los fenómenos y situaciones delictivas de criminalidad organizada y terrorismo, en el ámbito de su competencia.

Artículo 4°. *Definición de objetivos estratégicos.* Con el propósito de impactar estructuralmente a la organización a través de la investigación y judicialización de los miembros con mayor relevancia, la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales, de acuerdo con las estructuras que en el territorio generan mayor afectación, definirá en coordinación con la Delegada contra la Criminalidad Organizada y la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis contra la Criminalidad Organizada, los integrantes de las estructuras criminales en los cuales se concentrarán sus esfuerzos investigativos y de análisis, a partir del rol que desempeñan, los principios orientadores señalados en el artículo tercero de esta resolución y los lineamientos emitidos por el Fiscal General de la Nación en el Direccionamiento Estratégico.

Parágrafo: En la definición de los objetivos estratégicos a impactar, la Fiscalía General de la Nación tendrá en cuenta la información y análisis suministrados por la Policía Nacional y el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) en la lucha contra la criminalidad organizada.

Artículo 5°. *Repositorio probatorio.* La Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales remitirá periódicamente la información a partir del recaudo de EMP-EF obtenidos por sus despachos en los casos contra Grupos Armados Organizados a la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis contra la Criminalidad Organizada (DAIACO), con la finalidad de contribuir a determinar las modalidades, prácticas, modus operandi, patrones, perfiles, ubicación y limitación de las zonas de mayor impacto o focos delincuenciales de los Grupos Armados Organizados, y usar estratégicamente esta información en otros casos e investigaciones. Cuando en otra investigación se requieran elementos materiales probatorios o evidencia física recolectados por los despachos de la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales, se ordenará la inspección judicial respectiva.

Artículo 6°. *Conducencia y pertinencia de la interceptación de las comunicaciones.* Los jefes de Sala de Recepción y Análisis de Comunicaciones Interceptadas son los responsables de verificar que los abonados bajo interceptación correspondan a miembros de la organización criminal o relacionados con ella, con el fin de garantizar la conducencia y pertinencia de la interceptación de las comunicaciones para la investigación que se adelanta, según lo dispuesto en la Directiva número 0004 de 2021, “[p]or medio de la cual se unifican criterios para la interceptación de las comunicaciones, se dictan medidas para preservar el derecho a la intimidad frente a estas actuaciones y se provee lo pertinente para garantizar la funcionalidad e integridad del sistema de interceptaciones”.

Artículo 7°. *Funciones del Director especializado contra las organizaciones criminales.* Sin perjuicio de las funciones consagradas en el artículo 19 del Decreto ley número 016 de 2014, modificado por el artículo 41 del Decreto ley número 898 de 2017, el Director especializado contra las organizaciones criminales tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, monitorear y controlar todos los procesos y subprocesos a cargo de la Dirección.
2. Definir la distribución estratégica de los fiscales adscritos a la Dirección y el modelo de atención permanente o itinerante de cada despacho.
3. Crear y coordinar grupos especializados de investigación en el ámbito de su competencia que respondan a las líneas de investigación y ejes temáticos a su cargo, bajo los lineamientos del Fiscal General de la Nación.
4. Seleccionar y definir los coordinadores de cada grupo de trabajo.
5. Evaluar el desempeño laboral de los servidores vinculados a la Dirección, de acuerdo con el sistema de evaluación de desempeño laboral vigente.
6. Las demás funciones consagradas en la Ley y aquellas que le asigne el Fiscal General de la Nación.

Artículo 8°. *Coordinación administrativa.* Corresponde a la coordinación administrativa del área administrativa de la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales:

1. Atender las peticiones y solicitudes de información asignadas a la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales
2. Tramitar las acciones de tutela que involucren a la Dirección.
3. Realizar las actividades operativas necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Dirección.
4. Implementar en la Dirección las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
5. Apoyar a la Dirección en la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo, de acuerdo con el sistema de evaluación de desempeño laboral vigente.
6. Tramitar las solicitudes de comisión, desplazamiento y apoyo de los servidores de la Dirección.
7. Realizar el seguimiento a las situaciones administrativas de los servidores de la Dirección e informar a la Subdirección de Talento Humano las novedades respectivas.
8. Organizar y administrar la correspondencia y el archivo documental de la Dirección.
9. Notificar de conformidad con la normatividad vigente las decisiones adoptadas por los despachos que conforman la Dirección.
10. Manejo y gestión de la planta de personal de la Dirección.
11. Las demás actividades que les asigne el Director.

Artículo 9°. Área misional. Sin perjuicio de la organización territorial en zonas estratégicas y sedes que defina el Director, el área misional de la Dirección estará dividida en los siguientes grupos de trabajo de indagación y juicio, que trabajarán de manera articulada de acuerdo a los fenómenos criminales y el recurso humano de cada sede:

1. Grupo de trabajo contra Grupos Armados Organizados (GAO): Créese al interior de la DECOG el grupo de trabajo contra Grupos Armados Organizados, encargado de asumir la lucha contra el crimen organizado a través de la implementación de estrategias que favorezcan el monitoreo y comprensión de los fenómenos delictivos asociados a los GAO, que permitan abordar de manera integral las particularidades de los delitos que comenten y sus variaciones territoriales e investigar el tráfico de armas de fuego, municiones o explosivos, los cuales desencadenan nuevos fenómenos criminales.
2. Grupo de trabajo contra el terrorismo: Créese al interior de la DECOG el grupo de trabajo contra el terrorismo, encargado de asumir desde los actos urgentes, la lucha contra el terrorismo y adelantar investigaciones estructurales contra las diversas manifestaciones de terrorismo y su financiación.
3. Grupo de trabajo de Estructuras de Apoyo (EDA): Créese al interior de la DECOG el Grupo de trabajo de Estructuras de Apoyo (EDA), encargado de focalizar el ejercicio de la acción penal en determinadas regiones con el fin de analizar y caracterizar los delitos y las estructuras criminales que afectan directa o indirectamente la infraestructura energética.
4. Grupo de trabajo de intervención tardía: Créese al interior de la DECOG el grupo de trabajo de intervención tardía, encargado de adelantar hasta su culminación las investigaciones que cursan bajo la normatividad de la Ley 600 de 2000, adelantar descongestión mediante actividades judiciales necesarias para esclarecer los hechos de las investigaciones que cursan bajo la normatividad de la Ley 906 de 2004 y tomar decisiones sobre las evidencias de los casos que cuentan con sentencias ejecutoriadas.

Parágrafo 1°. *Organización territorial.* Las Regiones Estratégicas y Sedes de la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales se definirán teniendo en cuenta las dinámicas criminales regionales y locales de los grupos armados organizados tales como la expansión de Grupos Armados Organizados, el control de corredores de movilidad de rentas ilícitas, el aumento de las afectaciones delictivas en el territorio, y las confrontaciones entre Grupos Armados Organizados, entre otros comportamiento y fenómenos delictivos que propicien y faciliten el actuar de la criminalidad organizada, y los principios orientadores señalados en el artículo tercero de esta resolución. Para esto, la Dirección deberá articularse con las otras Direcciones Especializadas que estén adelantando estrategias regionales contra fenómenos criminales perpetrados por los Grupos Armados Organizados.

Parágrafo 2°. *Coordinación.* Los fiscales delegados adscritos a la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales trabajarán bajo la coordinación de los fiscales designados por el Director Especializado contra las Organizaciones Criminales como coordinadores de sede.

Los coordinadores de sede cumplirán con la función de realizar seguimiento administrativo y misional del cumplimiento de las directrices y directivas impartidas desde nivel central a los funcionarios adscritos a cada sede.

Artículo 10. *Carga laboral.* Las fiscalías delegadas que conforman la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales seguirán con el conocimiento de los procesos asignados hasta la fecha y no podrán remitirlos a otras Direcciones en virtud de las nuevas reglas de conocimientos fijadas en esta resolución, sin perjuicio de la facultad de variación de asignación del señor Fiscal General de la Nación, así como de la creación de nuevos grupos de trabajo al interior de las otras dependencias.

Parágrafo 1°. Los casos o procesos contra GDO y GDCO pasarán, previa evaluación de los mismos, a la Delegada contra la Seguridad Territorial, salvo: i) Aquellos relacionados con terrorismo, financiación del terrorismo y delitos conexos o asociados, con independencia del grupo criminal o persona a la que se atribuya, y ii) casos o procesos contra GDO caracterizados y/o que por su contexto histórico surjan de GAO, articulen su actividad criminal con estas organizaciones y/o cuya actividad criminal este directamente relacionada con GAO, particularmente en la Región de Antioquia, previa evaluación en Comité de Priorización con la Delegada para la Seguridad Territorial que constara en acta.

Parágrafo 2°. Previa evaluación, los casos o procesos relacionados con delitos de trata de personas, tráfico de migrantes y delitos asociados o conexos que se limiten exclusivamente al territorio nacional pasarán a la Delegada para la Seguridad Territorial. Aquellos relacionados con tráfico de migrantes y trata de personas de orden transnacional o que reúnan los criterios de asignación especial pasarán al Grupo de Trabajo de Investigación y Articulación para la Lucha contra la Trata de Personas, el Tráfico de Migrantes y sus delitos asociados o conexos de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos. Asimismo, previa evaluación, los casos o procesos relacionados con cooptación del Estado pasarán a la Dirección Especializada contra la Corrupción y los de falsificación de moneda a la Delegada contra la Criminalidad Organizada. Los casos o procesos de cibercriminalidad pasarán a la Dirección Especializada contra los Delitos Informáticos, una vez sea conformada.

Artículo 11. *Continuidad del servicio.* El Director Especializado contra las Organizaciones Criminales adoptará las medidas necesarias para garantizar que la nueva organización de la Dirección no afecte o interrumpa el trámite y curso normal de las investigaciones en curso.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en todas sus partes las Resoluciones números 572 de 2014, 577 de 2014, 2110 de 2017, 1529 de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a 29 de septiembre de 2022.

El Fiscal General de la Nación,

Francisco Roberto Barbosa Delgado.

(C. F.)

Secretaría de Gobierno de Cundinamarca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 60 DE 2022

(agosto 2)

por la cual se modifica la resolución número 9 del 9 de marzo de 2021 por la cual modifica la Resolución 07 de 2020 “por la cual se inscriben los dignatarios de la asociación cívica sin ánimo de lucro, denominada cuerpo de bomberos voluntarios de San Antonio del Tequendama”.

El Secretario de Gobierno de Cundinamarca, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 1575 de 2012, y las Resoluciones números 0661 de 2014 y 1127 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que “La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”;

El 12 de marzo de 2020, se presentó por parte del Cuerpo Voluntario de Bomberos de San Antonio del Tequendama, la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018 para la Inscripción de Dignatarios ante la Secretaría Departamental de Cundinamarca.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución número 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley 1575 de 2012, la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca consideró pertinente inscribir a los Dignatarios que conforme Acta número 001 del 1° de febrero de 2020, expedida por los miembros del Consejo de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Antonio del Tequendama (Cundinamarca), con personería jurídica número 0023 del 9 de agosto de 2010, proferida por la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca, fueron electos para ostentar dichos cargos.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 1127 de 2018, los dignatarios elegidos por el Consejo de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Antonio del Tequendama son por cuatro (4) años, contados desde el 1° de febrero de 2020 hasta 1° de febrero de 2024, inclusive.

Que el 20 de febrero de 2021 el cuerpo de bomberos voluntarios de San Antonio del Tequendama presenta, acta de reestructuración del Consejo de Oficiales quedando como vicepresidente el señor Víctor Julio Rodríguez y como tesorero el señor Jeiber López, los cuales ejercerán los cargos hasta el 1° de febrero de 2024, para lo cual se expidió el acto administrativo número 09 del 9 de marzo del año 2021.

Que el 27 de mayo de 2022 el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Antonio del Tequendama presenta el acta número 13 de fecha 26 de febrero de 2022, reestructurando el Consejo de Oficiales quedando como subcomandante el señor Yezid Alexander Casas Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.217.830 y como secretaria la señora Nancy